

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00390-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: SANDRA DEL RÍO LÓPEZ

Demandada: JESÚS MARÍA CAVADÍAS ROJAS

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales por el número de expediente y número de identificación de las partes, no se encontró ningún depósito judicial para el presente proceso. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada sobre la consignación de un depósito judicial a favor de la actora y del cual dice adjuntarlo, infórmese que revisado el portal de depósitos judiciales por el número del expediente, así como por el número de identificación tanto de la demandante como del demandado, no se encontró ninguno.

De la misma manera, que dentro de los anexos que se dice allegó, no se encontraba la consignación de dicho título judicial.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los abogados que a la fecha se encuentren actuando en el proceso, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00452-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: ALVARO MALDONADO CHAPARRO  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000861122 por valor de \$877.803. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000861122 por valor de \$877.803. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00453-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: FLORELIA CASTRO ALBARRACIN  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000859980 por valor de \$30.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000859980 por valor de \$30.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00454-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: FLORENTINO MERCHÁN AMAYA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000860373 por valor de \$250.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000860373 por valor de \$250.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00455-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: MARÍA LEILA BONILLA SUÁREZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000860943 por valor de \$100.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000860943 por valor de \$100.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00489-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: LEONIDAS ROJAS MEJÍA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000853954 por valor de \$80.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000853954 por valor de \$80.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00490-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: EVA MARÍA JAIMES PARADA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000859978 por valor de \$80.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000859978 por valor de \$80.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00491-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: RAÚL GÓMEZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000853952 por valor de \$100.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega a la apoderada judicial del demandante, del depósito judicial número 451010000853952 por valor de \$100.000. Déjense las constancias del caso.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los abogados que a la fecha se encuentren actuando en el proceso, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00492-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MONCADA

Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000856914 por valor de \$100.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000856914 por valor de \$100.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00494-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: VICTOR DANIEL BALLESTEROS GARCÍA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000855664 por valor de \$280.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular él o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000855664 por valor de \$280.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00495-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: OBDULIA GELVES DÍAZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000850504 por valor de \$280.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000850504 por valor de \$280.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00496-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: JAIME GRIJALBA BRAVO  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000853949 por valor de \$260.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000853949 por valor de \$260.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00553-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: HERMINIA DURÁN HERNÁNDEZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000855666 por valor de \$100.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega a la apoderada judicial de la demandante del depósito judicial número 451010000855666 por valor de \$100.000. Déjense las constancias del caso.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los abogados que a la fecha se encuentren actuando en el proceso, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00554-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: LUÍS ELIADES BACCA BAYONA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000853814 por valor de \$300.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000853814 por valor de \$300.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00569-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: FRANS STRAUSS PARRA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000853950 por valor de \$90.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000853950 por valor de \$90.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00572-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: HUGUES ANTONIO PEINADO PEREZ  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000856913 por valor de \$100.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000856913 por valor de \$100.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00574-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: JOSÉ GUILLERMO ARCHILA GARCÍA  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000856915 por valor de \$200.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000856915 por valor de \$200.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00602-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: LUÍS ALBERTO BASTIDAS

Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000853951 por valor de \$200.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000853951 por valor de \$200.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00608-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: FRANCISCO ANTONIO PINZÓN  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000855667 por valor de \$250.000. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega del depósito judicial No. 451010000855667 por valor de \$250.000. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00623-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: JESÚS EMEL RUBIO GARAVITO  
Demandado: SETAGRO E.U. y NELLY HERNÁNDEZ RAMIREZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Recibido el informe solicitado a la apoderada del demandante, se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se previene a la parte demandada para que allegue antes de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado y del apoderado de la parte demandante, la contestación que pretende hacer valer; así como indique, en el evento de requerir testigos, sus correos electrónicos para enviarles el enlace a la audiencia, o en su defecto, si carecen de conectividad, señale si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 8 de octubre de 2020, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, así como en el submenú de AVISOS.

Ofíciense a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, solicitando la asignación de una sala de audiencias con conectividad a la diligencia, enviando el formato con la información de quienes ya se ha informado comparecerán por ese medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
**JUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00636-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: ELIZABETH BARBOSA BLANCO Y OTRO  
Demandada: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al Despacho de la señora Juez para informarle que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró para el presente proceso el No. 451010000855224 por valor de \$700.000 a favor de la señora ELIZABETH BARBOSA BLANCO y el No. 451010000855225 por valor de \$160.000 a favor de EDNA MARINA CORDOBA ALBAN. Se deja constancia que durante los días 10 y 11 de septiembre de 2020 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de septiembre de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado, el valor de las costas previamente aprobadas.

Para Ordenar su entrega, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

Conocida la respuesta por Secretaría, procédase de conformidad y háganse los trámites pertinentes en el portal de depósitos judiciales, tendientes hacer entrega a la apoderada judicial de las demandantes, de los depósitos judiciales números 451010000855224 por valor de \$700.000 a favor de la señora ELIZABETH BARBOSA BLANCO y el No. 451010000855225 por valor de \$160.000 a favor de EDNA MARINA CORDOBA ALBAN. Déjense las constancias del caso.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los abogados que a la fecha se encuentren actuando en el proceso, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00661-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: CIRO ALFONSO DUARTE ISCALA  
Demandada: EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA.

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se observa que en el acta de conciliación celebrada el 19 de agosto de 2020, en la parte resolutive quedó erróneamente el nombre del demandante pues quedó "CIRO ALONSO DUARTE ISCALA", cuando el nombre correcto es "CIRO ALFONSO DUARTE ISCALA", es que se debe aclarar el mismo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C. G. del P. sobre la aclaración no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció, sin embargo podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En el caso bajo estudio, al haberse consignado equivocadamente el nombre del demandante, debe corregirse el mismo para evitar malos entendidos y confusiones.

De otro lado, como se dispuso la entrega de un depósito judicial, pero se obvió preguntarle al demandante como quiere su entrega, se requiere a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, para que manifieste si es su deseo que se realice abono a cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular el demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

### RESUELVE

1º.- ACLARAR la parte resolutive del acta de conciliación celebrada el 19 de agosto de 2020, por tanto, el numeral primero queda de la siguiente manera:

**"PRIMERO:** APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO celebrado entre las partes de forma voluntaria, libre y espontánea, mediante el cual la EMPRESA MONTGOMERY COAL LTDA cancelará al señor CIRO ALFONSO DUARTE ISCALA la suma de \$4.000.000 pagaderos en dos cuotas, la primera de \$3.000.000 el 21 de agosto de 2020, y la segunda de \$1.000.000 el 21 de septiembre de 2020; asimismo, el Despacho le hará entrega al señor demandante de la suma de \$3.336.675 que fue consignada por MONTGOMERY COAL LTDA el 17 de febrero de 2020, en el título judicial cuyo últimos 6 números son 843132 con el fin de cancelarle las prestaciones sociales que se le adeudaban de la relación laboral mencionada en el libelo demandatorio."

2º.- Por Secretaría realícense los trámites con el fin de efectuar el pago del título judicial consignado a órdenes de este proceso, a favor del demandante, según se ordenó en la audiencia de conciliación del 19 de agosto de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 068 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informándole que fue recibida por reparto de la oficina de apoyo judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se recibió por reparto de la Oficina Judicial recibido por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA quien se declaró sin competencia por el factor territorial, el Despacho avocará su conocimiento.

Realizado el examen preliminar, sería el caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el proceso en referencia, si no fuera porque el Despacho observa que, si bien se aporta en el folio 16 un poder, se echa de menos firma mecánica digitalizada o nota de presentación personal, o en su defecto que el mencionado mandato hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, enviado, desde la dirección de correo electrónico de la entidad accionante, a la dirección de correo electrónico de la apoderada, que además debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el abogado que dice actuar a nombre de la persona jurídica demandante debe contar con derecho de postulación mediante las facultades otorgadas por aquella, y en ese entendido, el artículo 74 C.G.P. dispone que “...*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*”, y el artículo 5 del Decreto 860 de 2020 amplió la manera de establecer la autenticidad, a través de los mensajes de datos previendo que “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

De tal forma que la parte actora bien puede optar por la manera tradicional en demostrar la autenticidad del mandato mediante nota de presentación personal, o en su defecto, a través de mensaje de datos, en el que el poderdante envíe el mandato al apoderado judicial en la dirección que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, bien sea en el cuerpo del correo o mediante documento adjunto, debiendo mencionar en el memorial-poder la dirección de correo electrónico del abogado.

La anomalía anteriormente mencionada, conlleva a que se deba declarar inadmisibile la demanda, concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente, atendiendo el principio de saneamiento del proceso y la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN contra PROYECTOS E INVERSIONES CARSA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Notificar esta decisión a la parte actora mediante fijación que se realiza en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> -submenú Estados Electrónicos -2020, advirtiéndole que, no obstante se le enviará también al correo electrónico del abogado, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterarlo del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, en todos los submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de su proceso y de las gestiones que eventualmente deberá realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00413-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: HELMUNT GREGORIO PARRA JAIMES  
Demandada: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR)

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por HELMUNT GREGORIO PARRA JAIMES quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR), se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por HELMUNT GREGORIO PARRA JAIMES quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR).

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR), aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos correspondiente al demandante y demás que considere pertinentes al litigio, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado [J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora

que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia.

Por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán informar al Juzgado del correo electrónico para enviarles el enlace a la diligencia y asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, deberán asistir presencialmente a sala de audiencias del Palacio de Justicia habilitada, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En el evento de carecer de conectividad, deberá el interesado solicitar al Juzgado citación a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar ocho (8) días hábiles previos a la audiencia, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.090.377.993 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 279.944 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOVENO: La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico del abogado demandante, y a través de la notificación que se realice al(os) demandado(s) y/o litisconsorte(s), ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
2020-00413

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00417-00  
Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: DORALBA QUICENO  
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar, observando el despacho que la accionante reside en la ciudad de Bogotá y que todas las resoluciones que fueron allegadas se proferieron en esa ciudad, es que considera pertinente, previo a tomar una decisión respecto de la competencia del Juzgado, solicitarle a la apoderada judicial de la parte demandante nos allegue las actas de notificación personal realizadas a la señora DORALBA QUICENO, de las decisiones adoptadas con ocasión de la solicitud de indemnización sustitutiva de la pensión, junto con el escrito por medio de la cual agotó la reclamación.

Así mismo, se observa que no se aporta poder que faculte a la apoderada actuar a nombre de la demandante ante Despacho Judicial, por cuanto el mandato visto en los folios 6 y 7, está dirigido para que actúe pero ante COLPENSIONES.

Debe precisarse que, el mandato que se resuelva aportar deberá contar con nota de presentación personal, o en su defecto deberá conferirse mediante mensaje de datos, enviado, desde la dirección de correo electrónico de la accionante, a la dirección de correo electrónico de la apoderada, que además debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el abogado que dice actuar a nombre de la persona jurídica demandante debe contar con derecho de postulación para demandar ante Despacho Judicial, en uso de las facultades otorgadas por aquella, y en ese entendido, el artículo 74 C.G.P. dispone que “...*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*”, y el artículo 5 del Decreto 860 de 2020 amplió la manera de establecer la autenticidad, a través de los mensajes de datos previendo que “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

De tal forma que la parte actora bien puede optar por la manera tradicional en demostrar la autenticidad del mandato mediante nota de presentación personal, o en su defecto, a través de mensaje de datos, en el que el poderdante envíe el mandato al apoderado judicial en la dirección que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, bien sea en el cuerpo del correo o mediante documento adjunto, debiendo mencionar en el memorial-poder la dirección de correo electrónico del abogado.

Así mismo, tampoco se halla acreditada la exigencia del Decreto 806 de 2020, art. 6, penúltimo inciso: “(...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente**

**deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)"**

Por lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que allegue al correo electrónico del Juzgado los documentos antes referenciados.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante DORALBA QUICENO en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe estar integrada en conjunto con la demanda.

**TERCERO:** Notificar esta decisión a la parte actora mediante fijación que se realiza en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se le enviará también al correo electrónico del abogado, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterarlo del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de su proceso y de las gestiones que eventualmente deberá realizar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**

Rad. 2020-00417

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00418-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: MARÍA DE LA CRUZ OVALLES PÉREZ  
Demandada: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR)

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por MARÍA DE LA CRUZ OVALLES PÉREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR), se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MARÍA DE LA CRUZ OVALLES PÉREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR).

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. (HOTEL BOLÍVAR), aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos correspondiente al demandante y demás que considere pertinentes al litigio, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado [J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora

que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Cronograma de Audiencias, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia.

Por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán informar al Juzgado del correo electrónico para enviarles el enlace a la diligencia y asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, deberán asistir presencialmente a sala de audiencias del Palacio de Justicia habilitada, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En el evento de carecer de conectividad, deberá el interesado solicitar al Juzgado citación a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar ocho (8) días hábiles previos a la audiencia, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.090.377.993 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 279.944 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOVENO: La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos – 2020 (seleccionando el mes y día de interés), advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico del abogado demandante, y a través de la notificación que se realice al(os) demandado(s) y/o litisconsorte(s), ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
2020-00418

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00419-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: IVAN ALEJANDRO ARIAS PEINADO  
Demandada: CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA SA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso, pronunciarse sobre la admisión de la demanda, promovida por IVAN ALEJANDRO ARIAS PEINADO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA SA, sino se observara que se deben efectuar las siguientes apreciaciones:

Revisado el acápite de pretensiones, se solicita se condene al demandado al pago de las prestaciones sociales, e indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del C.S.T.; el apoderado judicial informa que el actor devengaba un salario mensual de \$3.742.556, por tanto, al realizar las operaciones para establecer el monto de la indemnización moratoria, con base en el salario diario de \$124.752, por lo que desde el 23 de octubre de 2019, día siguiente a la finalización del contrato, al 10 de septiembre de 2020, día de la presentación de la demanda, es decir, durante 317 días, la pretensión equivale a la suma de \$39.546.384, monto que sumado a las demás pretensiones (\$10.174.079), evidencian que la cuantía del proceso es de \$49.720.463, suma superior a los veinte salarios mínimo legales mensuales vigentes, por lo que el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta, advertida esta circunstancia, a pesar de que la parte demandante hubiese considerado que la competencia radicaba en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, no puede el Operador Judicial atribuirse una competencia que no le corresponde, ello sería ir en contravía de los mandatos legales y constitucionales, pues según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En consecuencia, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

CUARTO: La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00419-00

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>068</b> del <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00420-00  
Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: FANNY CAICEDO  
Demandada: LUZ EMILSEN BELEN CARRERO

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar, sería el caso admitir la demanda del proceso en referencia, si no fuera porque el Despacho observa que no se allegó el poder que faculta al profesional del derecho para actuar en nombre de su poderdante, advirtiéndose que debe contener nota de presentación personal, o en su defecto que el mencionado mandato sea conferido mediante mensaje del datos, enviado desde la dirección de correo electrónico de la actora, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir a su vez, con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 74 C.G.P. dispone que: “...*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo judicial o notario...*” y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 amplió la manera de establecer la autenticidad a los mensajes del datos previendo que “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensajes de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

De tal forma que la parte actora bien puede optar por la manera tradicional en demostrar la autenticidad del mandato mediante nota de presentación personal, o en su defecto, a través de mensaje de datos, en el que el poderdante envíe el mandato al apoderado judicial en la dirección que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, bien sea en el cuerpo del correo o mediante documento adjunto, debiendo mencionar en el memorial-poder la dirección de correo electrónico del abogado.

La anomalía anteriormente mencionada, conlleva a que se deba declarar inadmisibles la demanda concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante FANNY CAICEDO en contra de LUZ EMILSEN BELEN CARRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe estar integrada en conjunto con la demanda.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte actora mediante fijación que se realiza en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se le enviará también al correo electrónico del abogado, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterarlo del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de su proceso y de las gestiones que eventualmente deberá realizar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**

Rad. 2020-00420

